



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 219/2013

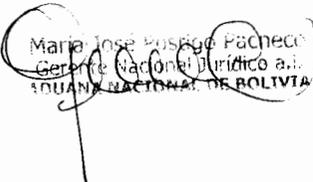
La Paz, 23 de octubre de 2013

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-017-13 DE 18/10/2013, QUE CONVALIDA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. RA-PE 01-011-13 DE 20/08/2013, EMITIDA POR LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA ADUANA NACIONAL (CIRCULAR N° 163/2013).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-017-13 de 18/10/2013, que convalida la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-011-13 de 20/08/2013, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional que aprueba el Procedimiento para el Registro y Control de Importadores de Mercancías de manera Directa (Circular N° 163/2013).



MJPP/aql


María José Posada Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -017-13

La Paz, 18 OCT 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 298, numerales 4 y 5 del párrafo I de la Constitución Política del Estado establecen que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencia privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/06/1999, entre sus disposiciones generales prevé el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, regulando aspectos referidos al comercio exterior y al régimen de aduanas.

Que el inciso b) del artículo 103 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que constituye persona autorizada para realizar despachos aduaneros ante la Administración Aduanera: *"b) el Despachante de Aduana en las diferentes modalidades de despacho aduanero, salvo las excepciones previstas en la Ley y el presente reglamento."*

Que el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, indica que se entiende por despacho directo: *"(...) aquellos despachos aduaneros que realicen los importadores, sean estas personas naturales o jurídicas, de manera directa, sin la intervención del Despachante de Aduana."*

Que el último párrafo del Artículo 133 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé: *"El importador podrá realizar trámites de despacho aduanero de manera directa, cuando la mercancía se encuentre sujeta a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 28 de la Ley."*

Que en su disposición final única de la Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, que aprueba el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa, establece que: *"La Aduana Nacional deberá proceder a la implementación de los medios informáticos, procedimientos y otros necesarios para dar cumplimiento al presente Reglamento, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, posteriores a la fecha de su emisión."*

Que a través de Comunicación Interna AN-GNNGC-CI-N° 113/2013 de 25/06/2013, la Gerencia Nacional de Normas solicita a la Unidad de Servicio a Operadores (USO) se asuman las acciones necesarias para la implementación del Procedimiento para el Registro y Control de Importadores de Mercancías de manera Directa, toda vez que conforme a la coordinación realizada entre la Aduana Nacional y el Viceministerio de Política Tributaria se hizo conocer que se procedería a la aprobación del Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa.

G.N.
V. S.
A. N. B.

G. N. J.
V. S.
A. N. B.

G. N. J.
V. S.
A. N. B.



Aduana Nacional

Que con Informe Técnico AN-USOG.C N° 260/2013 de 15/08/2013, la Unidad de Servicio a Operadores indicó que en atención a la Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, se llevaron a cabo reuniones de coordinación entre la Aduana Nacional y el Viceministerio de Política Tributaria a efectos de implementar "Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa"; en tal sentido, se realizaron las coordinaciones correspondientes con las Gerencias y Unidades involucradas para determinar el Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales para Despacho Directo.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1027/2013 de 19/08/2013, concluye que: "Es atribución de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos que permitan regular y controlar la actividad de los usuarios del servicio aduanero; en ese entendido, sobre la base del Informe AN-USO G.C N° 260/2013 de 15/08/2013, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, el Procedimiento para el Registro y Control de Importaciones de Mercancías de Manera Directa, es procedente, toda vez que corresponde implementar el citado procedimiento a fin de regular los despachos aduaneros realizados por personas naturales y/o jurídicas sin la intervención de los Despachantes de Aduana o Agencias Despachantes de Aduana."

Que el Informe AN-GNJGC-DALJC N° 1028/2013 de 19/08/2013, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye indicando que la mencionada instancia, remitió el Informe AN-GNJGC/DALJC N° 1027/2013 de 19/08/2013, adjuntando el correspondiente proyecto de Resolución de Directorio, que resuelve aprobar el Procedimiento para el Registro y Control de Importadores de Mercancías de Manera Directa; sin embargo, debido no se convocó al Directorio de la Aduana Nacional, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007; y considerando la urgencia de la aprobación a efectos de dar cumplimiento a la disposición final única de la Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, que aprueba el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa, se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

G.G.
V.P.B.
P.P.
A.N.B.

G.N.J.
V.O.B.
C.P.
A.N.B.
V.O.B.
D.P.P.
A.N.B.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con

V.P.B.
M.P.P.



Aduana Nacional

la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que en el marco del citado artículo, mediante Resolución Administrativa No. RA-PE-01-011-13 de 20/08/2013, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional resuelve:

“PRIMERO. Aprobar el “Procedimiento para el Registro y Control de Importadores de Mercancías de Manera Directa”, que en Anexo I forma parte indivisible de la presente resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduanas quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.”

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa No. RA-PE-01-011-13 de 20/08/2013, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Ella R. Murillo de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Magali Diana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fredy C. Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA